

81 C. 262653

**notificaciontutelas**

**De:** tsa.secretariasalacivilfamilia <tsa.secretariasalacivilfamilia@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 04 de diciembre de 2015 3:47 p. m.  
**Para:** notificaciontutelas; candelyy2010j@hotmail.com; alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co; Juan David Londoño; juzgadopromiscuomptonare@hotmail.com; carlosvargas5@hotmail.com; Ezequiel de Jesus Torres Muñoz; Leidy Johana Rios Osorno; puertonareregistraduria1168@gmail.com; ivanrocavista@hotmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN TUTELA 2015-00305  
**Datos adjuntos:** OFICIO 2015-00301.pdf

AT- 4343

RDE / 2 días

BUENOS DÍAS,

ADJUNTO LOS OFICIOS 5353, 5354, 5355, 5356, 5357, 5358, 5359, 5360, 5361, 5362 MEDIANTE LOS CUALES SE NOTIFICA EL AUTO ADMISORIO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE REFERENCIA.

SE ANEXA COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y DEL AUTO QUE SE NOTIFICA.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

(1 día para publicación de AT)

ATENTAMENTE,

LINA PATIÑO  
ESCRIBIENTE

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**  
**SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA**

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



13/

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, Cuatro de diciembre de dos mil quince

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 374  
RADICADO N° 2015-00305-00**

El señor FEDERICO CHAVES ZETUAIN presenta acción de tutela frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta violación al derecho fundamental de ELEGIR.

Cumple la acción de Tutela, el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, por ello

**SE RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor FEDERICO CHAVES ZETUAIN frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS<sup>1</sup>, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la probable violación al derecho fundamental invocado.

SEGUNDO.-NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para noticiar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá arrimar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA.

<sup>1</sup> <http://www.registraduria.gov.co/Finalizacion-exitosa-de.html>

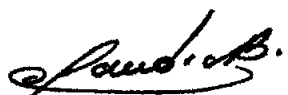
TERCERO.- VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliario de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal.

CUARTO.- Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAIDA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico.

QUINTO.- Decretar la práctica de la siguiente prueba:

Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

**NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO**

  
**CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL**  
**MAGISTRADA**

Auto que admite acción de tutela



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5353

Doctor  
Mg. EMILIANO RIVERA BRAVO  
Presidente Consejo Nacional Electoral  
Avenida Calle 26 # 51-50  
Teléfono: 071- 220 08 36, ext. 1656, 1666, 220 08 00 fax 220 08 00 ext. 1816  
Bogotá D.C.

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Federico Chaves Zetuain C.C 13.881.285  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00305

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

*"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor FEDERICO CHAVES ZETUAIN frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al deracho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliarlo de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAIDA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - Decreta la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."*

Se remite copia del escrito de tutela (6) folios.

Atentamente,

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5354

Doctor  
Mg. EMILIANO RIVERA BRAVO  
Presidente Consejo Nacional Electoral  
Avenida Calle 26 # 51-50  
Teléfono: 071- 220 08 36, ext. 1656, 1666, 220 08 00 fax 220 08 00 ext. 1816  
Bogotá D.C.

Asunto : Tutela - **Ordena notificación a delegados del Consejo Nacional Electoral**  
Accionante : Federico Chaves Zetuain C.C 13.881.285  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00305

De acuerdo con disposición contenida en auto fechado 04/12/2015 **le solicito poner en conocimiento** de los Delegados del Consejo Nacional Electoral integrantes del Comité Escrutador Departamental Drs. **IGNACIO ARAUJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO**, la existencia de la acción de tutela interpuesta por el señor FEDERICO CHAVES ZETUAIN contra el COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE y OTROS, providencia en la que igualmente se les concede el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional. El enteramiento de los mencionados señores Araujo Vélez y Morales Ocampo, deberá efectuarse por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; el Consejo Nacional Electoral **deberá allegar** a esta Corporación **constancia** de dicho enteramiento, para tal efecto, el ponente **le concede el término de UN (1) DÍA.**

Para los fines pertinentes al enteramiento encomendado, le remito copia del auto; respecto al escrito de tutela, le informo que fue enviado junto con el oficio 5353 remitido igualmente a su despacho.

Se adjunta con esta comunicación auto admisorio (1) folio por ambos lados.

Atentamente,

  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO.  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5355

Doctor  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES  
Registrador Nacional del Estado Civil  
Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN  
Bogotá D.C.  
Fax: 091 315 58 19, conf. 091 220 28 80 ext. 1050

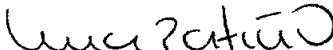
Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Federico Chaves Zetuain C.C 13.881.285  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00305

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

*ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor FEDERICO CHAVES ZETUAIN frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliarse de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENaida ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - Declara la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."*

Se remite copia del escrito de tutela (6) folios.

Atentamente,

  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellin, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5356

Señor  
LUIS FELIPE YEPES CORREA  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Teléfono: 834 71 11  
Puerto Nare - Antioquia

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Federico Chaves Zetuain C.C 13.881.285  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00305

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

*"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor FEDERICO CHAVES ZETUAIN frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliarlo de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAIDA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - Decreta la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."*

Se remite copia del escrito de tutela (6) folios

Atentamente,

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5357

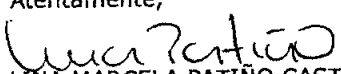
Señor  
CARLOS ANDRÉS VARGAS CUADROS  
Notario Único Municipal  
Teléfono: 8347346  
Puerto Nare - Antioquia

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Federico Chaves Zetuain C.C 13.881.285  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00305

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

*"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor FEDERICO CHAVES ZETUAIN frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá amimar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliarlo de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAIDA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - Decreta la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."*

Se remite copia del escrito de tutela (6) folios

Atentamente,  
  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5358

Señora  
MÓNICA LILIANA LORDUY CORRALES  
Delegada Registraduría Nacional del Estado  
Calle 48 No. 42-41 Of. 233  
Teléfono: 216 16 75 ext. 2121, 2122, fax 216 16 75  
Medellín

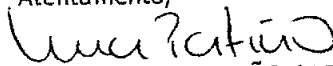
Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Federico Chaves Zetuain C.C 13.881.285  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00305

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

*"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor FEDERICO CHAVES ZETUAIN frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual las fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliario de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAIDA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - Decreta la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."*

Se remite copia del escrito de tutela (6) folios

Atentamente,

  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5359

Señor  
ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS  
Delegado Registraduría Nacional del Estado  
Calle 48 No. 42-41 Of. 233  
Teléfono: 216 16 75 ext. 2121, 2122, fax 216 16 75  
Medellín

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Federico Chaves Zetuain C.C 13.881.285  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00305

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

*"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor FEDERICO CHAVES ZETUAIN frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá amistar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliario de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAIDA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - Decreta la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."*

Se remite copia del escrito de tutela (6) folios

Atentamente,

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5360

Señor  
IVAN DARIO ROCAVISTA VIANA  
Registrador Municipal  
Teléfono: 834 71 03  
Puerto Nare -Antioquia

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Federico Chaves Zetuain C.C 13.881.285  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00305

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

*"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor FEDERICO CHAVES ZETUAIN frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá arimar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliario de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENaida ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - Decreta la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."*

Se remite copia del escrito de tutela (6) folios

Atentamente,

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5361

Señor  
JUAN DAVID LONDOÑO GARCÍA  
Alcalde Municipal  
Teléfono: 834 73 29, 312 287 01 90  
Puerto Nare -Antioquia

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Federico Chaves Zetuain C.C 13.881.285  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00305

Le notifico que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

*"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor FEDERICO CHAVES ZETUAIN frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado - - - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá amistar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. - - -VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliario de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. - - - Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAI DA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. - - - Decreta la práctica de la siguiente prueba: - - - Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."*

Se remite copia del escrito de tutela (6) folios

Atentamente,

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO  
Escribiente Nominado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA

Medellín, 04 de diciembre de 2015

Oficio TSA-SCF-5362

Doctor  
JUAN ALBERTO SALGADO HENAO  
Juez Promiscuo Municipal  
Teléfono: 834 71 11  
Puerto Nare - Antioquia

Asunto : Tutela - Admite  
Accionante : Federico Chaves Zetuain C.C 13.881.285  
Accionados : Registraduría Nacional y Otros  
Radicado : 2015-00305

Le solicito con atención efectuar la notificación a la accionante señor FEDERICO CHAVES ZETUAIN, en la calle 31 No. 10 – 11, teléfono 310 656 79 80, correo electrónico albeiroru123@hotmail.com y a la señora DIANA CAROLINA DUQUE CANO, alcaldesa electa de esa localidad que en auto proferido por esta Sala el 04 de diciembre de 2015 ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, se dispuso:

*"ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor FEDERICO CHAVES ZETUAIN frente al COMITÉ DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE integrado por el señor LUIS FELIPE YEPES CORREA secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare y CARLOS ANDRES VARGAS CUADROS Notario Único de la misma municipalidad, COMITÉ ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL compuesto por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO y los delegados departamentales MÓNICA LORDUY CORRALES Y ÁLVARO LÓPEZ CÁRDENAS, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la probable violación al derecho fundamental invocado --- NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, para notificar a los doctores IGNACIO ARAÚJO VÉLEZ y ARMANDO MORALES OCAMPO se ORDENA al Consejo Nacional Electoral que les ponga en conocimiento la existencia de la acción de tutela; haciéndolo por el mismo canal por el cual les fue comunicado su designación para fungir como escrutadores; de lo cual deberá armar constancia a esta Corporación. Para tales efectos se le concede el término de UN (1) DÍA. ---VINCULAR al REGISTRADOR MUNICIPAL DE PUERTO NARE, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE y a la alcaldesa electa DIANA CAROLINA DUQUE CANO, para que en el término de dos días den respuesta a la acción de tutela si a bien lo tienen, para tales efectos la Secretaría de esta Sala podrá librar los oficios de notificación y despachos comisorios necesarios para lograr su notificación, advirtiéndole a la autoridad comisionada que el despacho comisorio deberá auxiliarlo de forma inmediata a su recepción y remitirlo a más tardar al día siguiente a este Tribunal. --- Siendo el medio más expedito y para asegurar la efectividad del derecho de defensa y darle publicidad a la presente acción de tutela se ORDENA a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en vista a que se desconocen las direcciones de ubicación de los concejales electos CENAIDA ENED MONTOYA MESA, CARLOS ALFONSO TOBON GAVIRIA, WILMER ANDRES MARIN RAMIREZ, YADINTON ARLEY MARIN MUÑOZ, MAURICIO CIRO MONA, ANGELA DIOSELA VASQUEZ LEMA, EDUARDO YARA GARCIA, SANDRA PATRICIA CIRO, ROMYS NICOLAS CABALLERO AYALA, ADRIANO SANCHEZ BUSTOS Y LUIS EDUARDO HIGUITA IBARRA que fijen en sus respectivas páginas web un aviso dando a conocer la existencia de la presente acción de tutela a las anteriores personas y a la COMUNIDAD EN GENERAL para que se hagan parte de la acción de tutela y se pronuncien dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la fijación del aviso por ese medio electrónico. --- Decreta la práctica de la siguiente prueba: --- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción."*

Una vez notificados la accionante y la vinculada le solicito la remisión de la correspondiente constancia a esta Secretaría. Para efectos de notificación a la citada señora Diana Carolina Duque Cano, se remite escrito de tutela, seis (6) folios en total.

Atentamente,

  
LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO,  
Escribiente Nominado

2  
6  
/

SE  
Tribunal Administrativo de Antioquia  
MEDELLIN (Antioquia)  
F. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

1. **FEDERICO CHAVES ZETUAIN** o mayor y vecino de la Sierra, Puerto Nare, identificado como aparece al pie de la firma, aspirante al Concejo del municipio de Puerto Nare, para el periodo 2016-2019 con el aval del partido DE LA U (PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL), actuando en mi propio nombre y el de mis electores, respetuosamente promuevo ACCION DE TUTELA contra el COMITE DE ESCRUTINIO MUNICIPAL DE PUERTO NARE ANTIOQUIA, COMITE ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL, CONTRA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y CONTRA LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por no poderse contar con los votos del Constituyente primario en las 12 mesas de votación instaladas en el Municipio de Puerto Nare, por los hechos vandálicos que sucedieron el día de las elecciones del pasado 25 de octubre de 2015, donde se perdió en su totalidad los documentos 7, 14 para la comisión escrutadora y especialmente los votos físicos que eran la garantía de la decisión de los electores para los cargos de incidencia directa del Municipio como lo es alcaldía y Concejo.

2.

#### VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

La presente Acción de Tutela como mecanismo transitorio es viable ya que solo de esta manera se garantizaría mi derecho inalienable establecido en el Art. 40 de la Constitución Política de Colombia de elegir y ser elegido especialmente en su numeral primero, toda vez que si no se tiene en cuenta el potencial de votación de las 12 mesas de votación instaladas en el Corregimiento de la Sierra, Municipio de Puerto Nare que supera el 30% del censo electoral y que efectivamente llegó al 32,40% del total escrutado, se mutaría de manera excepcional la posibilidad que tenemos las personas con potencial electoral alto en este corregimiento que es donde residio, impidiéndonos alcanzar unas curules al Concejo y violándonos incluso el derecho de igualdad establecido en el Art. 13 de la C.N., con los demás aspirantes que tenían su potencial electoral en los sitios donde se llevo a cabo el escrutinio de manera normal.

3.

4

7  
6  
/

Son fundamentos facticos de la acción impetrada los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** me inscribí en la plataforma del partido como aspirante al Concejo por el partido **DE LA U** llenando los formatos requeridos en la plataforma de mi partido y aportando toda la documentación respetiva requerida por el mismo, consiguiendo sin inconvenientes el respectivo **AVAL** y realizando mi inscripción sin inconveniente alguno.

**SEGUNDO:** realice en compañía de mi equipo de trabajo un amplio despliegue de mis propuestas y el programa de Gobierno de mi Candidato a la Alcaldía para el periodo 2016-2019, en todo el municipio de Puerto Nare, pero especialmente en el casco urbano y el corregimiento de la Sierra, donde por mi labor social y la de mi candidato a la Alcaldía soy ampliamente reconocido y apreciado.

**TERCERO:** el día 25 de Octubre de 2015, se presentaron muchas irregularidades en las mesas de votación tales como la presencia del señor alcalde en el sitio del escrutinio antes de terminar el conteo general de los votos y sin el acompañamiento de los demás claveros, solicitando se llevaran los votos de Alcalde y formatos E14 para claveros a un sitio donde se perdía la cadena de custodia sin el acompañamiento de los testigos electorales, de los demás aspirantes a la alcaldía, cuando en verdad debió declararse impedido incluso para ser clavero, ya que la gestora social era la Jefe de debate de dicha campaña y trabajaba activamente por la misma, lo cual ya incluso habían sido denunciadas y que por ello era de conocimiento Departamental por presunta participación en Política del Alcalde de turno y sus Secretarios de despacho, por ello habíamos solicitado acompañamiento de los entes de control y garantías electorales, sin que se nos tuvieran en cuenta, brillando por su ausencia la presencia la Ministerio Público en cabeza de la procuraduría y defensoría del Pueblo.

**CUARTO:** de manera irregular hubo cortes de la energía por espacios de 10 minutos cuando se encontraban escrutando los votos únicamente en los sitios de votación, situación que se torno sospechosa sumada al hecho del ingreso del alcalde al sitio de votación en Puerto Nare antes de terminar el escrutinio lo cual desencadeno una reacción violenta en la comunidad por la sospecha de fraude electoral en presunta complicidad del señor Registrador, quien ya había autorizado llevar los E14 y votos de Alcalde a un salón sin guardar la cadena de custodia y garantías de los aspirantes. Todo esto sumado a la desinformación orquestada por la emisora local quien dio un boletín informativo a las 6 de la tarde aproximadamente donde daba por absoluta ganadora a la Dra. CAROLINA DUQUE, cuando en verdad para ese momento según los E14 informativos de la registraduría iba ganando el Señor JAMEL MEJIA VASQUEZ, lo que desanimo los testigos electorales y abandonaron el recinto de las votaciones, pero al enterarse de la realidad retornaron al sitio del escrutinio y percibieron presuntas

irregularidades que los llevo a un estado de ira e intenso dolor destrozando todo el material electoral, (formatos E14 para Claveros y Votos).

**QUINTO:** dicha situación muto gravemente el derecho a elegir y ser elegido, establecido en el Art. 40 de la Constitución Nacional de los aspirantes que teníamos un gran potencial electoral en tan importante corregimiento especialmente el Aspirante a la Alcaldía y los aspirantes al Concejo por dicho equipo, toda vez que era el candidato favorito en este corregimiento.

**SEXTO:** la comisión escrutadora Municipal ante la falta de los votos y los formatos E14 para claveros tomo la decisión de computar las 12 mesas del corregimiento de la Sierra, con un valor numérico de cero (0), violentando el derecho a elegir de casi 4.000 personas del censo electoral, lo que equivale a mas del 30% del potencial electoral del Municipio y que equivalió al 32.43 del material escrutado, dejando a esta comunidad sin su derecho a elegir y sin Representantes en el Concejo municipal, cuando siempre han tenido de 4 a 5 Concejales de las 11 curules posibles. Para que viabilicen y gestionen directamente los proyectos y necesidades de la misma.

**SEPTIMA** dicha decisión afecta gravemente el resultado de los ediles y los partidos que representan y muy especialmente en el Alcalde del Municipio.

Por los hechos historiadados, comedidamente me permito elevar ante su Despacho, las siguientes

#### PETICIONES

**PRIMERA:** Se tutele los derechos fundamentales que me han sido vulnerados especialmente el establecido en el Artículo 40 de la Constitución política de Colombia, en lo establecido en su numeral 1. El derecho a elegir y ser elegido. Ya que se me ha coartado el derecho a ser elegido y de elegir por la falta del material electoral de las 12 mesas de votación del corregimiento de la Sierra, dándole un valor igual a cero (0), vulnerándonos el derecho a quienes aspiramos a los cargos Municipales especialmente, como lo Alcaldía y Concejo, donde el material destruido y no computado, suma mas de un 30% del potencial electoral.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de lo anterior se disponga que, de manera inmediata, la Comisión de Escrutinio Departamental se abstenga de declarar Alcalde electo y Concejales electos, toda vez que la perdida del material electoral reconocido válidamente supera el 30% del material escrutado.

**TERCERA:** Que se oficie a la Registraduría Nacional, al Comité Departamental de escrutinio y al Concejo Nacional Electoral para que dentro del término que establezca su Despacho ordene la declaración de invalidez de las elecciones de Alcalde y Concejo para el Periodo 2016-2019 por encontrarse vulnerado el derecho



A  
8

a elegir y ser elegido establecido en el Artículo 40 de C.N. Y el derecho de igualdad establecido en el Art. 13 de la C.N.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE SU VIOLACION

Colombia es un estado social de derecho (art. 1 C.P.), fundada en el respeto de la dignidad humana, en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. En este sentido es importante señor Juez mirar que de permitirse este hecho se me estaría vulnerando mi derecho y el de mis electores.

Como son muchas las normas violadas me referiré especialmente al artículo 40 del Constitución Nacional, en su numeral 1, ya que se me priva de un derecho Constitucional de poder ser elegido y lo que es más importante, se priva a una comunidad de elegir a uno de sus mejores líderes, lo cual queda demostrado ya que he ostentado en varias ocasiones la curul de Concejal y en la actualidad lo soy en representación del partido de LA UNIDAD NACIONAL "U", quien nunca ha iniciado la mas mínima investigación en mi contra.

Artículo 85, se viola este artículo ya que entre los derechos que considero conculcados se encuentra los ya referidos como derechos fundamentales y se encuentra dentro de los de aplicación inmediata igualmente el Artículo 40, que es mi derecho a ser elegido.

Se viola en igualdad el Artículo 99, ya que no sería plena mi calidad de ciudadano Colombiano si se me niega el derecho a ser elegido, que es la situación a la que nos lleva el no tener en cuenta los votos de mas de 3.000 personas.

El Consejo Nacional Electoral en acuerdo No. 19 del 17 diciembre de 1994 expresó: "(...) Reiteradas jurisprudencias insisten en declarar que sólo actas de escrutinio tienen valor ante la ley. En el más reciente de tales pronunciamientos, el Acuerdo No. 3 de mayo 6 del año que termina se dice.- « cuando se hayan destruido o perdido los voto emitidos en las urnas y no existiera acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones, no es posible aplicar ningún correctivo para el caso concreto, ya que frente a la inexistencia los elementos electorales que permiten consolidar un resultado ante la ausencia de otros y de las actas de escrutinio de jurados votación (Formulario E-14) ...no hay resultados que puedan ser incluidos en el escrutinio ». Y más específicamente, el Acuerdo No. 9 de junio 13 de 1990, alude a los boletines en estos términos.- « El Consejo Nacional Electoral reitera que los boletines expedidos por la Registraduría tienen mero carácter informativo y jamás pueden considerarse como documentos electorales que definan una elección... ». En el mismo sentido se pronunció el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de Febrero 26 de 1987, según el cual «... en todo caso, tales boletines carecen de fuerza o virtualidad determinante para ser reputados como elementos necesarios para esa especie particular del género documento público" que la ley denomina «registro electoral».

ga /

Continúa el Consejo Electoral en el Acuerdo 19 de 1994.- « Tanto rigor de la ley se fundamenta en que el derecho electoral privilegia las actas como único medio para establecer la realidad y los alcances de los actos jurídicos en virtud de los cuales se expresa la voluntad popular. Y no solo *ad probationem*, sino también como forma sustancial de tales actos. Por ello puede decirse que, desde el punto de vista jurídico, el acto y el documento que lo registra conforman una unidad, de tal manera que si desaparece este último del mundo físico, el acto no puede tener efecto. Por si lo anterior fuera poco, sin ellos no es posible cumplir con todas sus ritualidades e instancias del debido proceso (C P art. 29) «.

*Al respecto la misma corporación manifiesta lo siguiente "Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso electoral está rodeado de formalidades "adsustancian actus" que tratan de blindarlo de potenciales fraudes e irregularidades; la ley no exige que ellos se demuestren, no se requiere acreditar que efectivamente se alteró el resultado, basta que se hayan expuesto, que hayan corrido el riesgo que el legislador quiso evitar, puesto que su ocurrencia afecta la credibilidad y confianza que un proceso democrático requiere. En efecto, entre otros señala el Código que si los pliegos electorales son recibidos Extemporáneamente, si las actas de los jurados de votación no fueron firmadas o cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme a la ley los resultados deben excluirse. No se exige que estas circunstancias necesariamente hayan alterado los resultados, sencillamente sabe el legislador que si las valida, habiendo sido expuestos a vulneración, pierden confianza y credibilidad..El sufragio está sujeto al cumplimiento de condiciones para su validez, las que justamente pretenden protegerlo de manipulaciones, presiones y alteraciones. El voto es eficaz justamente cuando se puede garantizar la transparencia absoluta del procedimiento electoral. La eficacia no puede validar el fraude" ACUERDO NUMERO 012 DE 2001. DEL 13 DE DICIEMBRE, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.*

#### PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

#### COMPETENCIA

Es Ud. señores TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto por ser este municipio el lugar donde en segunda instancia decidirá la Comisión Escrutadora Departamental.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

6/10/15

- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Copia de Constancia de que sufrague en el Corregimiento de la Sierra, Puerto Nare.
- videos proceso Electoral Puerto Nare.
- copias De Denuncias No

**MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO:**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna tutela por los mismos hechos, ni contra las mismas personas.

**ANEXOS**

Acompaño a la presente acción, copias de la misma para el traslado y los documentos aducidos como pruebas.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Diremos notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en las siguientes direcciones

El suscrito en él: Corregimiento de la Sierra, Municipio de Puerto Nare, calle 31No10-11 o al teléfono 3106507980 o al correo albeirorua123@hotmail.com

Señores Tribunal, cortésmente,

*Federico Chaves*  
**FEDERICO CHAVES ZETUAIN**  
 C. C No 13'881.285

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
 Puerto Nare Ant, 10 de NOVIEMBRE 2015  
 El anterior Memorial fue presentado personalmente.  
 Ante el suscrito Secretario por FEDERICO CHAVES.  
 C.C o T.P No 13.881.285 de PUERTO NARE.  
 Dirigido a: Tribunal Superior de Antioquia.  
 Secretario \_\_\_\_\_

*Carlos R*  
 FOLIO: 18  
 FIRMA: *[Signature]*

*[Signature]*